

Informe sobre competencia para la protección de la legalidad urbanística en el supuesto de construcción de muros de cierre que se realicen sin el título habilitante exigible sobre terrenos calificados por el planeamiento urbanístico cómo viario público (Ayuntamiento de Padrón – Expediente XCP-22/018)

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 07.07.2022 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Xunta de Galicia (Núm. 2022/1778069) oficio del alcalde del Ayuntamiento de Padrón en el que solicita informe a la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre el órgano competente para la reposición de la legalidad por la construcción de un muro de cierre en el Lugar de Carcacia, sin tener en cuenta el retranqueo obligatorio a viarios, a la vista del establecido en el artículo 155 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1.b) del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, por lo que se crea y regula la Xunta Consultiva en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, le corresponde a este órgano consultivo la emisión de informes sobre la aplicación e interpretación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que sometan a su consideración las entidades enumeradas en su artículo 15, entre las que figuran las entidades locales de Galicia.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento de Padrón cuenta con Plan General de Ordenación Municipal, aprobado definitivamente el 27.07.1994 y publicado en el Boletín oficial de la provincia de A Coruña el 30.08.1994. El referido instrumento no está adaptado a la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, por lo que, al amparo de lo previsto en el número 2 de la disposición transitoria primera de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (LSG), conservará su vigencia hasta su revisión o adaptación a ella, conforme las reglas recogidas en la citada disposición transitoria.

TERCERA.- El artículo 155.1 de la LSG, en la redacción dada por la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, establece lo siguiente:

“1. A los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el artículo 142.2 que se realicen sin el título habilitante exigible sobre terrenos calificados por el planeamiento urbanístico como zonas verdes, espacios libres públicos, viarios o en la zona de protección establecida en el artículo 92.1, dotaciones o equipaciones públicos no les será aplicable la limitación de plazo que establece el artículo 153. En estos supuestos la competencia para la protección de la legalidad urbanística le corresponde a la Agencia de Protección de la Legalidad Urbanística”.

El cierre de parcelas constituye un acto sujeto al régimen de intervención municipal de comunicación previa, de conformidad con el establecido en el artículo 142.3 de la LSG y 360.3.i) de su reglamento, aprobado por el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre (RLSG).



En consecuencia, la competencia para la protección de la legalidad urbanística en el supuesto de cierre de parcelas realizados sin el título habilitante exigible sobre terrenos calificados por el planeamiento urbanístico cómo viario público corresponde al ayuntamiento.

CONCLUSIÓN

La competencia para la protección de la legalidad urbanística en el supuesto de construcciones de muros de cierre que se realicen sin el título habilitante exigible sobre terrenos calificados por el planeamiento urbanístico cómo viario público corresponde al ayuntamiento, de conformidad con el establecido en el artículo 155.1 de la LSG.

Lo que se informa a los efectos oportunos, haciendo constar la imposibilidad de resolver por vía de informe cuestiones relativas a expedientes urbanísticos concretos de competencia municipal y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 36/2022, de 10 de marzo, este informe no es vinculante, pero tiene carácter interpretativo de la norma o situación objeto de examen y aplicación.

